



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 14 de enero de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 7125-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER RAFAEL LOPEZ - ABRIL 2010-", N° 7133-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER ABREGO OSVALDO - ABRIL 2010-", N° 7126-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER PEDRO LERA - ABRIL 2010-", N° 7254-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER OSVALDO ABREGO - ABRIL 2010-", N° 1792-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER PEREZ NORBERTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2010", N° 7124-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMOS MAURICIO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN DESDE EL 01 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2010", N° 4983-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. DONELLI EDUARDO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE ALQUIL DE SERV DE VEHICULO CON CHOFER - FEBRERO 2010-, N° 6404-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. ALEJANDRO EZEQUIEL PEPO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE AL DE SERV. VEHICULO CON CHOFER - MARZO 2010 -" y N° 9245-SG del año 2010 caratulado "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. ZEBALLOS LUIS ENRIQUE EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER BRINDADOS DURANTE LOS MESES ABRIL Y MAYO DE 2010."-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término las actuaciones el C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, en el carácter de Conjuez, emite su voto que dice: "...Vienen a examen de este conjuez en ejercicio del cargo de Vocal de Auditoría los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Expediente del Registro de la Gobernación N° 7125-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER RAFAEL LOPEZ – ABRIL 2010-", N° 7133-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER ABREGO OSVALDO – ABRIL 2010-", N° 7126-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER PEDRO LERA – ABRIL 2010-", N° 7254-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER OSVALDO ABREGO – ABRIL 2010-", N° 1792-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER PEREZ NORBERTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2010", N° 7124-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMOS MAURICIO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN DESDE EL 01 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2010", N° 4983-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. DONELLI EDUARDO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE ALQUIL DE SERV DE VEHICULO CON CHOFER – FEBRERO 2010-, N° 6404-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. ALEJANDRO EZEQUIEL PEPO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE AL DE SERV. VEHICULO CON CHOFER – MARZO 2010 -" y N° 9245-SG del año 2010 caratulado "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. ZEBALLOS LUIS ENRIQUE EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER BRINDADOS DURANTE LOS MESES ABRIL Y MAYO DE 2010." a los fines de fundar mi voto.

En tal sentido, cabe señalar que en función de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Provincial N° 50, tomo debida intervención en el marco de las actuaciones citadas como conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoría, y a su vez en el marco del control posterior a cargo de este Tribunal de Cuentas, conforme lo previsto en el Art. 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

Asimismo las actuaciones son intervenidas en primer término por mi parte en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50, que estipulan que la eventual determinación del perjuicio fiscal es facultad exclusiva y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

excluyente del señor Vocal de Auditoría, cargo al que me encuentro abocado como conjuer.-----

En el marco de las actuaciones citadas en la referencia la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR emitió las Actas de Constatación Control Previo N° 211/10– Adm. Central, N° 191/10– Adm. Central, N° 312/10– Adm. Central, N° 256/10– Adm. Central, N° 312/10– Adm. Central, N° 296/10– Adm. Central, N° 312/10– Adm. Central, N° 247/10– Adm. Central por medio de las cuales efectuó las siguientes observaciones: **(i)** las reservas de crédito se realizaron de forma extemporánea; **(ii)** no existe un contrato que vincule a las partes, ya que el anterior venció el 31 de diciembre de 2009; **(iii)** los expedientes se han remitido al Tribunal de Cuentas de forma extemporánea; **(iv)** no obra en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación; **(v)** no existe una causa que genere la obligación de pago a los choferes, atento a la ausencia de un vínculo contractual con la Provincia.-----

Consecuentemente, el Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General, realiza su descargo con identidad de términos en todos los expedientes citados en el visto, e informa en relación a las observación N° 1 que por un error involuntario se efectuó la reserva de crédito en forma extemporánea, y que por tratarse de una observación de carácter insalvable se comprometía a tomar los recaudos necesarios a fin de evitar alguna situación similar en el futuro.-----

En relación a las observaciones N° 2 y N° 5 señala que se agrega copia de la notificación formulada a los choferes por medio de la cual se les informa que por razones operativas a partir del 01 de enero de 2010 debían prestar servicios bajo la misma modalidad del contrato como chofer privatizado oportunamente firmado en el año 2009, respetando cada una de las cláusulas del mismo hasta tanto se finalice con la tramitación de los nuevos contratos para el ejercicio 2010. Señala al respecto que de allí se desprende la continuidad del trabajo a partir del día 01 de enero de 2010.-----

Por su parte respecto de la observación N° 3 indica que al tratarse de una observación de carácter insalvable, esa Dirección General de comprometía a tomar los recaudos a fin de evitar alguna situación similar en el futuro. Finalmente respecto de la observación N° 4 señala que en el artículo segundo del Decreto Provincial N° 2874/09 la Gobernadora expresamente autoriza la suscripción de los Contratos de Alquiler de Vehículos con Chofer.-----

En relación a la observación N° 2, cabe señalar que en el marco del Expediente N° 7254 se suscribió el pertinente contrato en fecha 05 de Abril de 2010, no obstante ello



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el perjuicio se habría generado por haberse abonado por servicios prestados del 1 al 4 de Abril de 2010, cuando aun no había Contrato vigente.-----

Mientras que, en el marco de las actuaciones N° 7125, se facturaron servicios por el mes de Abril de 2010 y el contrato ya había sido suscripto en fecha 08 de Febrero de 2010, por lo que respecto de este no se efectuaron ni la observación N° 2 así como tampoco la N° 5. Lo mismo ocurre en el expediente N° 7133 en el que se facturaron servicios por el período que abarcó desde el 05/04/10 hasta el 30/04/10, siendo que el Convenio se suscribió en fecha 05 de Abril de 2010.-----

En el resto de las actuaciones no se agrega convenio suscripto en el corriente año, sino que sólo obran las notificaciones a las que hace referencia el cuentadante, por medio de la cual se informa a los choferes que deben continuar con la prestación de servicios a partir del 01 de enero de 2010 en la misma forma a lo convenido en el convenio suscripto en el año 2009.-----

Al momento de analizar los descargos efectuados por el cuentadante, se emitieron los Informes Contables N° 422/10 por parte del Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA, el que emite el Informe Contable N° 422/10 el cual abarcó el análisis de los Expedientes N° 7254, 7126 y 1792, así como el Informe Contable N° 429/10 el cual se emitió en el marco de los Expedientes N° 7124 y N° 9245. Asimismo la Auditora CPN Lorena RETAMAR, emite el Informe Contable N° 384/10 aplicable a los Expedientes N° 4983 y N° 6404. Así las cosas, en el marco del Informe N° 422/10 Letra TCP – ADM. CENTRAL, se indicó que debían mantenerse todas las observaciones y se procedió al cálculo del perjuicio fiscal generado por el pago de los servicios facturados por parte de los choferes a la Administración.-----

En el marco del Informe Contable N° 429/10 Letra TCP – ADM. CENTRAL, se entendió que las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 debían mantenerse, no efectuándose en estos supuestos cálculo de perjuicio fiscal alguno. Por medio del Informe Contable N° 384/10 Letra TCP – ADM. CENTRAL, fueron analizados los Expedientes N° 4983 y 6404, indicando la Auditora que deben mantenerse las observaciones N° 1, 2 y 3. Por último en el marco del Informe Contable N° 385/10 se indicó que correspondía mantener las cinco observaciones formuladas oportunamente, pero respecto de los Expedientes N° 7125 y N° 7133 analizados, pero no calculo ningún perjuicio fiscal.-----

Así las cosas, cabe traer a colación que conforme surge del Expediente del Registro de la Gobernación N° 10880 Letra SG caratulado: “S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION CON CHOFERES-EJERCICIO 2010” el 10 de Diciembre de 2009 se emitió el Decreto N° 2874, por medio de cuyo artículo 1°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

se resolvió exceptuar el servicio que se brinda bajo la modalidad de Contrato de Alquiler de Vehículos con Chofer, de los alcances del Decreto Provincial N° 240/09.-- Asimismo por medio del Art. 2° se autorizó para el Ejercicio 2010, la suscripción de los Contratos de Alquiler de vehículos con chofer entre el Gobierno de la Provincia y las personas y montos detallados en su Anexo I.-----

Posteriormente dicho Decreto fue modificado por su similar N° 3050/09, aclarándose que el gasto era mensualizado, sin embargo nada se modificó en cuanto a la excepción al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones dispuesto en el Decreto N° 240/10.-----

A fs. 42 del mismo expediente obra una nota a mano alzada de la Gobernadora de fecha 11 de enero de 2010 por medio de la cual solicita la confección de los contratos por un periodo anual hasta tanto se realice la Licitación Pública y asimismo requiriendo que los servicios prestados con anterioridad sean certificados como debidamente prestados por la autoridad competente que controla el servicio, dando carácter de MUY URGENTE al tratamiento de dicho asunto.-----

Consecuentemente, el Plenario de Miembros emite la Resolución Plenaria TCP N° 167/10 (la cual se agrega en copia fiel a estos actuados) en la que se resuelve advertir al Poder Ejecutivo que la excepción de un acto administrativo de alcance general, como el Decreto Provincial N° 2874/09 resultaba violatorio de los principios de inderogabilidad singular del reglamento; de igualdad y de legalidad.-----

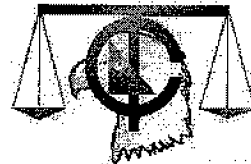
Asimismo se hizo saber al Poder Ejecutivo que resultaba innecesario la realización de una Licitación Pública, siendo que tal servicio no sería prestado por un solo contratista prestador del servicio integral (ya que los contratos se suscribirían con cada uno de los choferes en particular sin que ninguno de ellos pudiera hacerse cargo de la prestación del servicio en su totalidad).-----

En virtud de lo cual se recomendó que se revoque el Decreto Provincial N° 2874/09, y se celebraran los contratos individuales respecto de cada uno de los vehículos y sus respectivos choferes, de manera directa.-----

En lo que en el marco de los presentes actuados interesa, cabe señalar que aun no se ha resuelto de manera satisfactoria el asunto referido a las contrataciones de los choferes. No obstante ello en la actualidad el mentado Decreto 2874/09 se encuentra vigente, de manera que en lo que a la observación N°4 respecta, resulta que la misma se encontraría en principio saldada ya que el mentado Decreto constituye el Acto Administrativo por medio del cual la autoridad competente autorizó la realización de las contrataciones de choferes durante el presente Ejercicio.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En cuanto al presunto perjuicio fiscal generado por el pago de servicios de chofer y de francos compensatorios, sin que exista contrato vigente (conf. Observación N° 5), entiendo que no corresponde su cálculo a partir de los valores estipulados en el convenio que estuvo vigente durante el año 2009, sino que deben tomarse en cuenta los valores de mercado que se encuentren vigentes para el Ejercicio 2010.-----

Ello en función de que no pude perderse de vista que si se entiende que no correspondía hacer pagos relativos a francos compensatorios por la carencia de marco contractual para reconocer tales conceptos, no cabría tampoco hacer valer importes iguales a los pactados en los contratos que habían venido ejecutándose pues, resulta razonable que si el locador se garantiza un "abono fijo" y una prestación constante durante todo el año, los costos sean inferiores a los demandados por contrataciones aisladas de los mismos servicios.-----

La transgresión normativa verificada consiste concretamente en la falta de celebración de un contrato que establezca las pautas básicas de las contraprestaciones comprometidas. Al respecto cabe traer a colación el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución N° 35/2009 V.L. en cuanto a que la falta de contrato implica una contravención de los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6 y artículo 34 inc.68 de la mencionada norma la cual establece: *"A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación"*.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, me adentraré al análisis de cada una de las observaciones en particular.-----

Así las cosas, al resultar la observación N° 1 de carácter insalvable, corresponde efectuar una advertencia al Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO tendiente a que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto Provincial N° 1122/2002 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito.-----

En relación a la observación N° 2, resulta dable señalar que uno de los caracteres esenciales de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal...” (Fallos 331:978, 326:5976).-----

En idéntico sentido, la doctrina tiene dicho que: “... la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados...”. (Miriam M. Ivanega, “El principio de buena fe en los contratos administrativos” Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).-----

Asimismo, cabe recordar que cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir a quien contratará con la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por escrito. Ello así, en virtud de lo previsto en los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141.-----

Sobre el particular, este Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria Nº 167/09, recomendando al Poder Ejecutivo que se revoque el Decreto Provincial Nº 2874/09, ya que la contratación de alquiler de un vehículo con chofer podría efectuarse de forma individual, siempre respetando la normativa vigente en materia de contrataciones, es decir, encuadrando el trámite en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Territorial Nº 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial Nº 141, en los Decretos Provinciales Nº 1505/05 y Nº 240/09, modificado por su similar Nº 2722/10 y en toda otra norma de rango inferior aplicable.-----

En relación a la observación Nº 3, la misma resulta de carácter insalvable, en cuanto refiere a la remisión extemporánea de las actuaciones, configurándose un incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I.-----

En cuanto a la observación Nº 4 la misma ya ha sido tratada *ut supra*, en el sentido de que si bien el Decreto Nº 2874/09 a criterio de este Organismo debería ser derogado, el mismo se encuentra vigente y constituye el Acto Administrativo por medio del cual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

se autorizó expresamente la suscripción de los contratos de alquiler de vehículos con chofer para el Ejercicio 2010.-----

Finalmente, cabe adentrarse al análisis de la observación N° 5, la cual resulta de competencia exclusiva y excluyente de la Vocalía de Auditoría, ya que la misma se refiere a la determinación de un presunto perjuicio fiscal que se habría generado con motivo del pago de servicios, que incluían en algunos casos francos compensatorios, sin que exista vínculo contractual vigente entre los choferes y la Provincia. Motivo por el cual la Auditora solicita se verifique el monto a percibir a partir de los días efectivamente trabajados.-----

Así las cosas, el Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA calculó el presunto perjuicio fiscal a través del Informe Contable N° 422/10 Letra TCP-ADM. CENTRAL, tomando en cuenta los días efectivamente trabajados por cada uno de los choferes (de acuerdo a lo que surgía de cada una de las planillas mensuales), y una vez determinado el monto que correspondía cobrar únicamente por los días efectivamente trabajados, se comparó con lo pagado (que incluía el pago de los días en los que los choferes se tomaron francos compensatorios) y de la diferencia que surgía de ello se arribó a la determinación de un presunto perjuicio fiscal.-----

Contrariamente a ello, entiendo que a fin de calcular el monto de lo que correspondía abonar, no cabe tomar en cuenta los valores del contrato vigente durante el 2009, ya que justamente si se entendió que no correspondía abonar francos compensatorios por la ausencia de vínculo contractual, no cabría tomar en consideración los montos pactados en dicho contrato.-----

Ello en función de que si el chofer se asegura un "abono fijo" y una prestación constante durante todo el año, es probable que los costos sean inferiores a contrataciones aisladas de los mismos servicios. Por lo que el cálculo del presunto perjuicio deberá efectuarse tomando en cuenta el monto total abonado por los servicios prestados durante el año 2010 y compararlo con los valores de mercado para el alquiler de un vehículo con chofer, de las mismas características que el aportado por el locador del servicio.-----

En este sentido cabe traer a colación que en el marco de las actuaciones ya analizadas por mi parte N° 205-PR/10, N° 7059-SG, N° 7041-SG, N° 8822-SG/10, N° 8799-SG/10, N° 9243-SG/10, N° 8824-SG/10 N° 4101-SG/10, N° 4030-SG/10, N° 6701-SG/10, N° 6401-SG/10, N° 5804-SG/10 y N° 4995-SG/10 por las que tramitaron contrataciones de idénticas características, el Secretario General de Gobierno, Lic. Osvaldo MONTI, remitió a este Organismo presupuestos por servicios de choferes



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

emitidos por tres empresas, y señaló al respecto que no podía determinarse la existencia de un perjuicio fiscal, ya que en caso de tener que solicitar a una empresa un servicio de idénticas o similares características a las que se habían prestado, el gasto que afrontaría la Provincia por dicha contratación daría como resultado una mayor erogación.-----

Así se agregan en el marco de los actuados tres presupuestos (que en copia se adjuntan al presente) emitidos por las empresas "Agencia Carlitos SRL" que cotiza el costo mensual para el alquiler de un vehículo tipo automóvil con chofer por ocho horas diarias durante 30 días en la suma de Pesos dieciséis mil quinientos cincuenta y seis (\$ 16.556,00), "SOUTH EXPLORER SRL" por la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000,00) y "HOKAY TRANSPORTE DE PASAJEROS" por la suma de Pesos once mil novecientos (\$ 11.900,00).-----

Por lo que a fin de efectuar el cálculo pertinente para determinar si efectivamente se constata la existencia de perjuicio fiscal por los montos abonados a los choferes, en los que se incluía el pago de los francos compensatorios o de meses trabajados sin que exista vinculo contractual vigente, no se tomará en consideración el valor estipulado en los contratos vigentes al 2009, sino el valor de mercado.-----

En este orden de ideas, cabe efectuar el mentado cálculo partiendo del Presupuesto de monto inferior, esto es el de la empresa "HOKAY TRANSPORTE DE PASAJEROS" el cual asciende a la suma de \$ 11.900,00 mensuales. De lo que se derivaría un valor diario de Pesos trescientos noventa y seis con 66/100 (\$ 396,66).-----

En esta misma línea de análisis y partiendo de los montos totales abonados a los choferes conforme surge del Informe Contable N° 422/10 Letra TCP- ADM. CENTRAL, elaborado por el Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA, en el marco del Expediente N° 1792-SG-2010 se abonó al Sr. Norberto Rubén PEREZ por el mes de enero, febrero y marzo del corriente la suma de \$ 17.454,00, mientras que por los 44 días efectivamente trabajados (conforme las planillas de asistencia agregadas a fs. 17, 20 y 23), a valor mercado hubiera correspondido abonar al chofer \$ 17.453,04, de lo que se concluye que la diferencia entre el valor efectivamente abonado por la Provincia y el que hubiera correspondido abonar a valor de mercado, resulta irrisoria, por lo que en este supuesto no puede constatarse la existencia de perjuicio fiscal en contra del erario público.-----

Del Expediente 7254-SG-2010 surge que se abonó al chofer Osvaldo ABREGO la suma de \$ 817,73 por los días 1 al 4 de Abril del corriente (conf. Factura agregada a fs. 04), y conforme la Planilla de asistencia agregada a fs. 13, el chofer no trabajó en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

esos días, por lo que no debería haberse abonado nada. En este caso el perjuicio fiscal surge por el pago mismo de días no laborados, esto es, \$ 817,33.-----

Asimismo en el caso del Expediente 7126-SG-2010 se pagó la suma de \$ 5.032,00 al Sr. Pedro LERA por el mes de abril (conf. Factura agregada a fs. 02), mientras que si se hubieran abonado a valor mercado los 20 días efectivamente trabajados, que surgen de la planilla de asistencia agregada a fs.12, el monto hubiera ascendido a la suma de \$ 7.933,20. De manera que en este supuesto no puede constatarse la existencia de perjuicio fiscal, ya que el monto que se hubiera abonado resulta superior al que efectivamente pagó la Administración.-----

En el caso del Expediente N° 7124-SG-2010 se abonó al Sr. Mauricio RAMOS por el mes de febrero de 2010 la suma de \$ 1.357,53 y a valor mercado hubiera correspondido abonar por los días efectivamente trabajados conforme Planilla agregada a fs. 15, la suma de \$ 4.363,26. Por lo que en este caso, tampoco puede constatarse la existencia de perjuicio fiscal.-----

En el Expediente N° 9245-SG-2010 se abonó al Sr. Luis Enrique ZEBALLOS por los meses de abril y mayo la suma de \$ 11.950,00 y a valor mercado por los 39 días trabajados (conf. Planillas de fs. 16 y 19) hubiera correspondido pagar \$ 15.469,74, no pudiendo constatarse la existencia de un perjuicio fiscal.-----

En el Expediente N° 6404-SG-2010 se pagó al Sr. Alejandro Ezequiel PEPO por el período del 22/02/10 hasta el 28/02/10 y por los servicios prestados durante el mes de marzo del corriente la suma de \$ 6.541,00 (conf. Factura agregada a fs. 02) y a valor mercado por los 22 días trabajados (conf. Planillas agregadas a fs. 13 y 16) hubiera costado \$ 8.726,52. Por lo que no puede constatarse la existencia de un perjuicio fiscal.-----

Por su parte, en el marco del Expediente N° 4983-SG-2010, se abonó al Sr. Eduardo DONELLI por el mes de febrero de 2010, la suma de \$ 5.818 (conforme surge ella factura agregada a fs. 2), mientras que por los días efectivamente trabajados, conforme surge de la Planilla de Asistencia agregada a fs. 15, hubiera correspondido abonar la suma de \$ 3.569,94. De manera que en este caso en particular puede constatarse la existencia de un perjuicio, pero el mismo ascendería únicamente a la suma de \$ 2.248,06.-----

Así las cosas, cabe concluir que únicamente puede constatarse la existencia de perjuicio fiscal en el marco de los Expedientes N° 7254-SG-2010 y N° 4983-SG-2010, pero la sumatoria del perjuicio generado en ambos, arroja como resultado final la suma de \$ 3.065,79, y siendo que dicha suma no alcanza el mínimo estipulado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



por Resolución Plenaria Nº 22/2009 para el inicio de acciones, es que no corresponde formular cargo en contra de los funcionarios intervinientes.-----

A partir del análisis efectuado y en el marco de las facultades exclusivas y excluyentes dispuestas en cabeza de la Vocalía de Auditoría en los Arts. 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial Nº 50, inclino mi voto en el sentido de que no corresponde la formulación de cargo en contra de los funcionarios que intervinieron en el pago a los choferes por los meses laborados durante el corriente año sin que existiera contrato vigente, así como tampoco por el pago de los francos compensatorios. Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia los Expediente del Registro de la Gobernación Nº 7125-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER RAFAEL LOPEZ – ABRIL 2010-", Nº 7133-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER ABREGO OSVALDO – ABRIL 2010-", Nº 7126-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER PEDRO LERA – ABRIL 2010-", Nº 7254-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER OSVALDO ABREGO – ABRIL 2010-", Nº 1792-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER PEREZ NORBERTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2010", Nº 7124-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMOS MAURICIO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN DESDE EL 01 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2010", Nº 4983-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. DONELLI EDUARDO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE ALQUIL DE SERV DE VEHICULO CON CHOFER – FEBRERO 2010-, Nº 6404-SG del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. ALEJANDRO EZEQUIEL PEPO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE AL DE SERV. VEHICULO CON CHOFER – MARZO 2010 -" y Nº 9245-SG del año 2010 caratulado "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. ZEBALLOS LUIS ENRIQUE EN CONCEPTO DE SERVICIOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DE CHOFER BRINDADOS DURANTE LOS MESES ABRIL Y MAYO DE 2010.”,
a los fines de fundar mi voto:-----

Preliminarmente he de señalar que vienen para análisis de este Vocal los expedientes arriba detallados en oportunidad de encontrarse el Tribunal de Cuentas en Feria Anual 2010 establecida por Resolución Plenaria Nº 258/2010 por lo que a los efectos de proceder a su tratamiento corresponde habilitar feria.-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis y tratamiento que el preopinante le da a las cinco (5) observaciones formuladas por la Auditora Fiscal en las Actas de Constatación Control Previo Nº 211/10 Adm. Central, Nº 191/10 Adm. Central, Nº 312/10 Adm. Central, Nº 256/10 Adm. Central, Nº 296/10 Adm. Central y Nº 247/10 Adm. Central, toda vez que igual cuestión fue abordada por este Tribunal en el Acuerdo Plenario Nº 2131.-----

Sin perjuicio de ello y en consideración a lo manifestado por el colega en el penúltimo párrafo de su voto, resulta oportuno indicar que la Resolución Plenaria Nº 22/2009 fija en la suma de pesos dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600.-) el monto a partir del cual el Tribunal “podrá” no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público, y que, siendo la cifra señalada por el preopinante - \$ 3.065,79 - inferior a tal parámetro, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

1º) Habilitar Feria a los efectos de dar tratamiento a los expedientes del Registro de la Gobernación Nº 7125-SG-2010, Nº 7133-SG-2010, Nº 7126-SG-2010, Nº 7254-SG-2010, Nº 1792-SG-2010, Nº 7124-SG-2010, Nº 4983-SG-2010, Nº 6404-SG-2010 y Nº 9245-SG-2010 que se encuentran en trámite de control posterior.-----

2º) Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO tendiente a que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial Nº 1122/02 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito, ello bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.-----

3º) Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Maris LATORRE para que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I, comunicando al Auditor Fiscal actuante, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

4°) Notificar con copia certificada de la presente al Secretario General de Gobierno Licenciado Osvaldo J. MONTI, al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE, al Auditor Fiscal interviniente y a las Secretaría Legal y Contable del Organismo.-----

5°) Remitir a la Secretaría General de Gobierno los expedientes del Registro de la Gobernación N° 7125-SG-2010, N° 7133-SG-2010, N° 7126-SG-2010, N° 7254-SG-2010, N° 1792-SG-2010, N° 7124-SG-2010, N° 4983-SG-2010, N° 6404-SG-2010 y N° 9245-SG-2010, previo agregado de copia del presente Acuerdo Plenario y de la Nota N° 284/10 Letra S.G. de fecha 08 de noviembre de 2010. Es mi voto".-----

Seguidamente toma intervención en el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y en consideración al estado de las actuaciones y la conformación del Plenario de Miembros adhiere al análisis de las actuaciones formulado por el Vocal de Auditoría y el dictado del acto administrativo propuesto por el Presidente del Tribunal.-----

Finalmente toma intervención nuevamente el C.P.N. Roberto Juan SERVETTO y adhiere al dictado del Acto administrativo propuesto por el Presidente del Tribunal.---

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Habilitar FERIA a los efectos de dar tratamiento a los expedientes del Registro de la Gobernación N° 7125-SG-2010, N° 7133-SG-2010, N° 7126-SG-2010, N° 7254-SG-2010, N° 1792-SG-2010, N° 7124-SG-2010, N° 4983-SG-2010, N° 6404-SG-2010 y N° 9245-SG-2010 que se encuentran en trámite de control posterior.-----

ARTICULO 2°.- Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO tendiente a que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley 495



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

para la realización de las reservas de crédito, ello bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 3°.- Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE para que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I, comunicando al Auditor Fiscal actuante, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario General de Gobierno Licenciado Osvaldo J. MONTI, al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE, al Auditor Fiscal interviniente y a las Secretaría Legal y Contable del Organismo.-----

ARTICULO 5°.- Remitir a la Secretaría General de Gobierno los expedientes del Registro de la Gobernación N° 7125-SG-2010, N° 7133-SG-2010, N° 7126-SG-2010, N° 7254-SG-2010, N° 1792-SG-2010, N° 7124-SG-2010, N° 4983-SG-2010, N° 6404-SG-2010 y N° 9245-SG-2010, previo agregado de copia del presente Acuerdo Plenario y de la Nota N° 284/10 Letra S.G. de fecha 08 de noviembre de 2010.-----

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO,




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



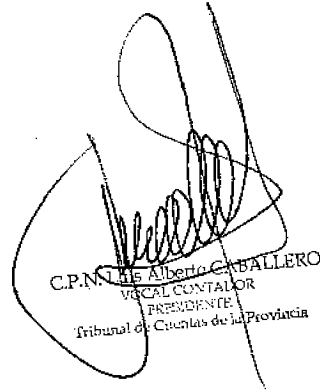
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría Conjuez C.P.N.
Roberto Juan SERVETTO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2134


C.P.N. Roberto Juan SERVETTO
Conjuez
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO -
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia